



TRIBUNAL DE ÉTICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

**TRIBUNAL DE ÉTICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA  
RESOLUCIÓN N° 001-TE/2014**

Lima, 5 de marzo del 2014.

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA**

**VISTA:**

La queja presentada el 18 de noviembre del 2013, por el señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, (Caso 12-13), con relación a una serie de artículos, titulares en portada y notas publicadas en el diario Perú21, entre el 13 y 18 de noviembre del 2013; así como la información enviada a solicitud del Tribunal de Ética por el señor Karim Ali Merzthal Reyes, Gerente Legal de Prensa Popular S.A.C.

**CONSIDERANDO**

Que el denunciante señala en su queja que el diario Perú21 ha publicado una serie de denuncias periodísticas en su contra, acusándolo de ejercer el cargo de presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), sin tener título profesional. Al respecto sostiene que ni la ley de creación del CEPLAN ni el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) especifica la necesidad de contar con título profesional.

Que el diario Perú21 manifiesta que las publicaciones efectuadas fueron contrastadas con el denunciante y se basan en que el Manual de Organización y Funciones (MOF) del CEPLAN exige título profesional universitario para acceder a la presidencia de dicha institución.

Que si bien el denunciante presentó al Tribunal de Ética, con posterioridad a la queja, el Informe Técnico N° 772-2013-SERVIR/GPGSC de 10 de diciembre de 2013, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el que se señala que los requisitos del MOF del CEPLAN exceden los establecidos en la Ley de creación infringiendo el principio de jerarquía normativa, ello no convierte en indebida o alevosa la información periodística pues ésta se basó en la propia norma de la entidad que preside el denunciante, cuyo verdadero alcance ha venido a esclarecerse al culminar este procedimiento.

Que teniendo en cuenta que la información presentada por el denunciante a que se refiere el considerando anterior, hace evidente que éste no ha infringido la ley al desempeñar el cargo de presidente del CEPLAN sin título profesional universitario, conviene disponer que el diario Perú21 publique la presente resolución a manera de aclaración, a fin de que la ciudadanía esté

debidamente informada y evitar cualquier malentendido respecto a la actuación del denunciante.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

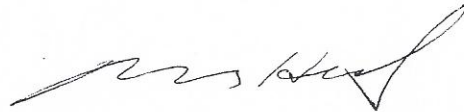
**SE RESUELVE:**

1. Declarar infundada la queja presentada el 18 de noviembre del 2013, por el señor Carlos Antonio Anderson Ramírez, (Caso 12-13).
2. Disponer que el diario Perú21 publique la presente resolución en el plazo de ocho días de notificada. Si no realizara tal publicación, el Tribunal de Ética dispone la resolución sea difundida en los medios asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



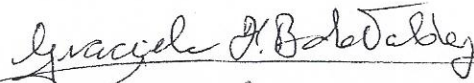
**TERESA QUIROZ VELASCO**  
Presidenta



**ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA**  
Vicepresidente



**LUIS PEIRANO FALCONÍ**  
Vocal



**GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA DE VALDEZ**  
Vocal